

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana”*

PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL EJERCICIO DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS EN ENFERMERÍA EN TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

El Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en pleno ejercicio del derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° y 76° el Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE REGULA EL EJERCICIO DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS EN ENFERMERÍA EN TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO A NIVEL NACIONAL.

Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley.

La presente Ley tiene por objeto regular el ejercicio profesional de los técnicos en enfermería en todas las dependencias y entidades del sector público a nivel nacional, estableciendo sus funciones, competencias, responsabilidades y condiciones mínimas de desempeño en los que sea aplicable.

Artículo 2. Rol del profesional técnico en enfermería.

El Profesional Técnico en Enfermería desarrolla sus funciones de manera científica, técnica y sistemática en los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de la persona, la familia y la comunidad. Para ello, considera las condiciones socioculturales, económicas y ambientales que influyen en su entorno, con la finalidad de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y al bienestar integral de la población.

Artículo 3. Ámbito de los profesionales técnicos en Enfermería.

Los Profesionales Técnicos en Enfermería intervienen en la ejecución de las políticas de salud y en la prestación de atención directa e integral al paciente, según protocolos vigentes, desempeñando sus funciones en los ámbitos asistencial, administrativo, docente y de investigación.

Artículo 4. Reconocimiento del ejercicio profesional.

Los Profesionales Técnicos en Enfermería se encuentran regulados, de manera

principal, por la Ley N.º 26842, Ley General de Salud; por el Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y por su reglamento aprobado mediante la Ley N.º 25333. Asimismo, los profesionales titulados provenientes de Institutos Superiores Tecnológicos están comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N.º 276, mientras que, en el sector privado, su ejercicio se rige por las disposiciones que resulten pertinentes.

Artículo 5. Condiciones mínimas para el ejercicio profesional.

5.1 Para el ejercicio de sus funciones, el técnico en enfermería debe:

- a) Contar con título profesional técnico debidamente registrado.
- b) Estar inscrito en el registro correspondiente del Ministerio de Salud o la entidad competente.
- c) Cumplir los protocolos, manuales y normas de atención vigentes.

Artículo 6. Funciones del profesional técnico en enfermería.

El profesional técnico en enfermería desarrolla, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Brindar cuidados integrales básicos y especializados según protocolos vigentes.
- b) Ejecutar procedimientos técnicos asignados por el profesional de enfermería o el médico tratante.
- c) Participar en actividades de promoción, prevención y recuperación de la salud.
- d) Registrar adecuadamente las atenciones y procedimientos efectuados.
- e) Colaborar en situaciones de emergencia, urgencia y desastres.
- f) Cumplir y reforzar normas de bioseguridad, asepsia y control de infecciones.
- g) Otras funciones inherentes establecidas mediante reglamento.

Artículo 7. De los derechos

Constituyen derechos de los Profesionales Técnicos en Enfermería los siguientes:

- a) Recibir un trato igualitario y acceder a las mismas oportunidades en los establecimientos de salud.
- b) Ejercer las funciones inherentes y propias del cargo de Profesional Técnico en Enfermería.
- c) Desarrollar sus labores en condiciones adecuadas, en ambientes que garanticen su salud, seguridad e integridad física.
- d) Contar con los recursos materiales y el equipamiento necesario para asegurar la prestación de servicios de calidad.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana”*

- e) Acceder a programas de capacitación, especialización y pasantías en las áreas vinculadas a sus funciones, proporcionados por la institución en la que prestan servicios, conforme al plan institucional correspondiente.
- f) Gozar de licencia con goce de remuneraciones para el ejercicio de cargos nacionales, internacionales, regionales o locales en entidades representativas derivadas de su función pública, durante el periodo que dure el mandato, siempre que su designación provenga de la institución.
- g) Percibir una remuneración justa, proporcional y actualizada conforme a la legislación laboral vigente, basada en un escalafón salarial acorde con las condiciones de trabajo, el nivel de responsabilidad y la jerarquía técnica o científica.
- h) Recibir control médico preventivo por parte de su institución dos veces al año.

Artículo 8. Deberes.

Son deberes de los Profesionales Técnicos en Enfermería las siguientes:

- a) Desempeñar sus funciones con sujeción a los principios, deberes y prohibiciones previstos en el Código de Ética de la Función Pública y en su Reglamento.
- b) Conocer, respetar y aplicar las políticas de salud, de conformidad con la normativa vigente que las regula.
- c) Cumplir las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1153 y demás disposiciones aplicables al ejercicio de sus funciones

Artículo 9. Jornada de trabajo

La jornada laboral aplicable a los Profesionales Técnicos en Enfermería es de treinta y seis (36) horas semanales, o su equivalente de ciento cincuenta (150) horas mensuales, comprendiendo dentro de dicho cómputo las guardias diurnas y nocturnas que correspondan.

Artículo 10. Sobretiempo y horas extraordinarias.

El tiempo de trabajo que exceda la jornada establecida en el artículo 9 de la presente Ley será considerado como labor extraordinaria y deberá ser remunerado conforme a la normativa aplicable, pudiendo, de corresponder, ser compensado mediante descansos sustitutorios.

Artículo 11. Supervisión y responsabilidad.

El técnico en enfermería ejerce sus funciones bajo los lineamientos establecidos por la entidad y en coordinación con el profesional de enfermería responsable. La responsabilidad derivada de sus actos se determina conforme a la normativa administrativa, civil y penal correspondiente.

Artículo 12. Niveles.

La carrera de los Profesionales Técnicos en Enfermería de conformidad con el Art. 1° de la ley N° 25333. Se estructura en los siguientes niveles, según la antigüedad en el ejercicio profesional.

NIVEL STA

NIVEL STB

NIVEL STC

NIVEL SPE.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. Ámbito de aplicación.

El Ministerio de Salud, EsSalud y las demás entidades comprendidas en el ámbito de la ley adoptan las medidas administrativas necesarias para adecuar sus documentos de gestión, perfiles de puesto y normativas internas a las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Lima, noviembre de 2025.



Kelly P. P. S.



Waldemar Cerrón



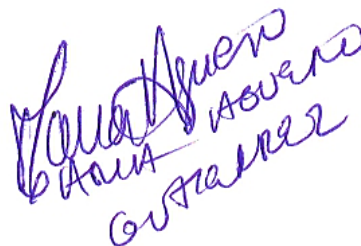
Flavia Cruz Mamano
Vocera



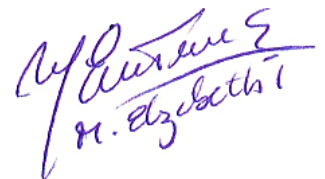
Flavia Cruz Mamano



Américo Onda



Flavia Cruz Mamano
Vocera



M. Elizabeth

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad establecer un marco normativo claro, coherente y actualizado que regule el trabajo de los Profesionales Técnicos en Enfermería, reconociendo formalmente las funciones que desempeñan, las condiciones en las que laboran y los derechos que les corresponden. Esta regulación resulta urgente y necesaria debido a la trascendental labor que cumplen dentro del sistema de salud y a la evidente brecha normativa que afecta el adecuado ejercicio de sus funciones.

Los profesionales técnicos en enfermería constituyen un componente esencial dentro del sistema de salud público del país. Su labor es determinante para garantizar la continuidad del cuidado integral, la asistencia directa al paciente, las acciones preventivas y promocionales, así como el soporte operativo indispensable en todos los niveles de atención.

Pese a su importancia, no existe una regulación uniforme y específica que delimite con claridad el ejercicio profesional de los técnicos en enfermería dentro de todas las entidades públicas del sector salud. Ello genera dispersión de criterios, inequidades laborales, duplicidad de funciones, limitaciones para el desarrollo profesional y afectaciones en la calidad y continuidad del servicio brindado a los ciudadanos.

Ante esta situación, se considera necesario establecer un **marco legal que reconozca, estandarice y regule el ejercicio de la profesión técnica en enfermería**, asegurando condiciones adecuadas, funciones definidas y protección normativa en todas las dependencias públicas, incluyendo el Ministerio de Salud, EsSalud, las Direcciones Regionales de Salud, los Gobiernos Regionales, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y demás instituciones públicas vinculadas al sector salud.

La presente iniciativa busca fortalecer el sistema de salud mediante la valorización del recurso humano técnico, garantizando una atención segura, eficiente y de calidad para toda la población.

En los hospitales, postas médicas, centros de salud y demás establecimientos del Ministerio de Salud, los Profesionales Técnicos en Enfermería cumplen una labor indispensable, asumiendo funciones que, en muchos casos, no se encuentran formalmente reconocidas en los documentos de gestión. En las zonas más alejadas de nuestro país, donde la presencia de médicos y enfermeras profesionales es insuficiente o inexistente, estos técnicos se ven obligados a atender partos, realizar curaciones y brindar asistencia directa a los pacientes, respondiendo a las necesidades urgentes de la población. Esta realidad evidencia la sobrecarga funcional que afrontan y pone en relieve la necesidad de reconocer, regular y

fortalecer su rol dentro del sistema nacional de salud.

El Congreso de la República, mediante insistencia, aprobó la Ley N° 28561, Ley que regula el trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud.¹ Su reglamento incorpora dentro de sus alcances a los Técnicos en: i) Laboratorio, ii) Farmacia, iii) Radiología, iv) Nutrición, v) Medicina Física y Rehabilitación, y vi) Enfermería. No obstante, es preciso destacar que los Profesionales Técnicos en Enfermería, a diferencia de otros grupos ocupacionales comprendidos en dicha normativa, desarrollan funciones que implican atención directa, continua e inmediata al paciente desde su ingreso a los establecimientos de salud del país, sea por emergencia, urgencia o consulta regular.

Estos profesionales realizan el proceso de triaje para determinar la prioridad de atención, administran fluidoterapia, brindan alimentación por vía oral o a través de dispositivos como sondas gástricas, orogástricas o gastrostomías; además, ejecutan procedimientos de higiene, hidratación, eliminación, vestido y movilidad, acompañando al paciente durante todo el proceso asistencial hasta su alta médica. Esta participación permanente y esencial en el cuidado directo evidencia una carga laboral particularmente demandante y de alta responsabilidad, que amerita un reconocimiento y regulación específica acorde con la naturaleza crítica de sus funciones.

La “Ley que Regula el Trabajo de los Profesionales Técnicos en Enfermería” constituye una necesidad impostergable. No solo reconoce una realidad laboral que por años se ha mantenido relegada, sino que fortalece el sistema de salud, promueve la justicia laboral y permite el cumplimiento efectivo de leyes que hasta la fecha no han sido implementadas por falta de un marco normativo ordenado. Por todo ello, se justifica plenamente la aprobación de esta iniciativa legislativa, en beneficio del país, de la administración pública y del personal técnico que constituye un pilar esencial de la atención en salud.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

En el ámbito de los Recursos Humanos del sector salud, es indispensable reconocer que este grupo de profesionales técnicos desempeña, en la práctica cotidiana, un conjunto amplio y diverso de funciones. No obstante, dichas labores son usualmente registradas y firmadas por el personal de enfermería profesional, como si fueran de su exclusiva realización. Esta situación genera un profundo malestar, pues distorsiona la estadística institucional, haciendo aparecer que los Profesionales Técnicos en Enfermería no cumplen funciones efectivas. Como consecuencia de ello, se les excluye de bonificaciones y reconocimientos económicos otorgados

¹ <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28561.pdf>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana”*

por el Estado, bajo el argumento erróneo de que no realizan labores directas.

Resulta imperativo sincerar esta situación. Por ello, se propone incorporar de manera explícita, en un marco normativo, las funciones que ejerce este personal técnico, con el propósito de reivindicar y poner en valor una profesión que ha sido históricamente relegada. Año tras año, los Profesionales Técnicos en Enfermería participan activamente en los diferentes niveles de atención, brindando servicios básicos e integrales de salud a la persona, la familia y la comunidad. Durante la pandemia por la COVID-19,² ello quedó plenamente demostrado: formaron parte de los equipos multidisciplinarios junto a médicos, enfermeras y obstetras, asumiendo tareas esenciales como el triaje de pacientes, la administración de alimentación por diversas vías, el cuidado higiénico, la hidratación, la movilización y asistencia en las funciones básicas. Además, cumplen un rol fundamental en salas de operaciones al facilitar insumos y materiales previamente sometidos a procesos de limpieza, desinfección y esterilización, garantizando su operatividad y seguridad.

Su jornada laboral es de treinta y seis horas semanales o su equivalente de ciento cincuenta horas mensuales, incluyendo turnos diurnos y nocturnos. Cuando, por necesidad del servicio, exceden dicha jornada, corresponde que ese tiempo adicional sea remunerado o compensado mediante descanso sustitutorio, en estricto respeto de la normativa vigente. Cabe recordar que la Ley N.º 25333,³ vigente desde el 3 de junio de 1991, establece en su artículo 2 que los Profesionales Técnicos en Enfermería deben acceder al nivel profesional “E”, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Supremo N.º 057-86-PCM. Sin embargo, esta disposición no se cumple, y en la práctica ningún profesional puede acceder a dicho nivel, ya que no existen niveles intermedios que permitan la progresión correspondiente, rompiendo así la carrera profesional.⁴

Por ello, resulta necesario legislar en esta materia y establecer únicamente los niveles STA, STB, STC y SPE, con lo cual se garantizaría el respeto al marco legal vigente, históricamente postergado por sucesivos gobiernos

² <https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/588820-minsa-reconoce-a-mujeres-profesionales-de-la-salud-que-trabajan-en-primera-linea-contr-la-covid-19>

³ <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/25333-jun-17-1991.pdf>

⁴ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8605562/7124243-informe-tecnico-n-1126-2025-servir-gpgsc.pdf?v=1757087596>

que han ignorado las justas demandas de este importante grupo humano de servidores públicos.⁵

III. NECESIDAD Y VIABILIDAD DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

La presente iniciativa legislativa, e necesario busca corregir esta omisión, de desigualdades en el sistema nacional de salud, los Profesionales Técnicos en Enfermería constituyen un recurso humano indispensable para garantizar la continuidad del servicio asistencial. En hospitales, centros de salud, puestos y establecimientos del primer, segundo y tercer nivel de atención, cumplen actividades esenciales de apoyo clínico, cuidado directo y atención básica de la persona, la familia y la comunidad.

Sin embargo, pese a su rol fundamental, este grupo profesional enfrenta una situación de precariedad regulatoria. Gran parte de las funciones que desempeñan diariamente no se encuentran formalmente reconocidas en ningún documento normativo, lo que genera vacíos operativos, distorsiones estadísticas y falta de correlación entre lo que realizan y lo que oficialmente se atribuye a otros profesionales. Este desfase ha derivado incluso en que muchas de sus actividades sean firmadas por enfermeras, invisibilizando su aporte real y afectando el acceso a bonificaciones y beneficios que dependen de registros formales de actividades.

Asimismo, en zonas rurales, periféricas y de difícil acceso, los Profesionales Técnicos en Enfermería se constituyen muchas veces en el único recurso sanitario disponible, asumiendo funciones asistenciales inmediatas —como atención de partos, curaciones, estabilización básica y triaje— ante la ausencia de personal médico o de enfermería. Lo vivido durante la pandemia por la COVID-19 evidenció, con claridad, su carácter esencial dentro de los equipos multidisciplinarios de respuesta.⁶

A ello se suma la necesidad de sincerar y estandarizar la jornada laboral. Actualmente, los Profesionales Técnicos en Enfermería cumplen jornadas de treinta y seis (36) horas semanales o su equivalencia de ciento cincuenta (150) horas mensuales, incluyendo turnos diurnos y nocturnos. No obstante, cuando el servicio exige jornadas que exceden los límites legales, tales horas

⁵ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/86055562/7124243-informe-tecnico-n-1126-2025-servir-gpgsc.pdf?v=1757087596>

⁶ http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-03192024000100016

no siempre son reconocidas ni remuneradas conforme a norma, generando inequidad y vulneración de derechos laborales básicos.

Finalmente, normas vigentes como la Ley N° 25333 establecen niveles profesionales que, en la práctica, no han sido implementados debido a la ausencia de niveles intermedios que permitan el acceso progresivo. Esto ha roto la cadena escalafonaria, impidiendo que los Profesionales Técnicos en Enfermería alcancen el nivel profesional “E” previsto en la legislación. Esta omisión histórica exige ser corregida mediante un marco legal que haga operativa la normativa existente.⁷

3.1. IMPORTANCIA SOCIAL DEL PERSONAL ASISTENCIAL DE SALUD.

La presente iniciativa legislativa busca revertir esta situación de invisibilidad, inequidad y desarticulación normativa mediante la incorporación de un marco legal específico que:

1. **Reconozca formalmente las funciones que ya vienen realizando**, materializando el principio de primacía de la realidad.
2. **Sincere la estructura funcional y laboral**, permitiendo estadísticas veraces y responsabilidades correctamente asignadas.
3. **Asegure condiciones laborales dignas**, incluyendo remuneración de horas extraordinarias o su compensación mediante descanso sustitutorio.
4. **Habilite la operatividad de las normas vigentes**, permitiendo que los Profesionales Técnicos en Enfermería accedan a los niveles profesionales establecidos por ley.
5. **Fortalezca el sistema de salud**, estandarizando roles y responsabilidades en beneficio de la atención al paciente.
6. **Genere seguridad jurídica**, tanto para la administración como para los propios profesionales.

Es importante enfatizar que la propuesta **no genera gasto público adicional**, pues se limita a ordenar, actualizar y operacionalizar normas ya vigentes, reconociendo funciones que actualmente son ejercidas en la práctica diaria.

3.1.1. La justificación de la norma

La aprobación de esta ley producirá beneficios significativos para la administración pública, el sistema de salud y los propios usuarios del servicio:

- Permitirá una gestión más eficiente del talento humano en salud.

⁷ <https://es.scribd.com/document/249170143/Ley-25333-y-su-Reqlamentacion-es-para-Profesionales-Tecnicos-egresados-de-Los-Institutos-Superiores-Tecnologicos>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

- Contribuirá a visibilizar el aporte real de los Profesionales Técnicos en Enfermería, elemento clave para la formulación de políticas, asignación de recursos y otorgamiento de incentivos.
- Reducirá la informalidad operativa, evitando que funciones realizadas por estos profesionales continúen siendo firmadas por personal distinto.
- Fortalecerá la calidad del servicio sanitario, al delimitar funciones y responsabilidades, lo que redundará en mayor seguridad para los pacientes.
- Impulsará el reconocimiento profesional y la reivindicación laboral de este importante grupo humano, históricamente postergado.
- Establecerá responsabilidades administrativas, civiles y penales en caso de incumplimiento, garantizando la correcta aplicación de la norma

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no colisiona con los principios establecidos en la Constitución Política del Perú y con los tratados internacionales ratificados por el Estado. Ello está orientada a regular el ejercicio laboral de los Profesionales Técnicos en Enfermería, tiene por finalidad restituir el reconocimiento debido a este importante grupo profesional y asegurar el cumplimiento efectivo de las normas vigentes que, por falta de voluntad política y administrativa de los distintos gobiernos, no han sido aplicadas.

El proyecto no implica la derogación ni modificación de disposiciones existentes; por el contrario, busca dotar de un marco normativo claro y expreso a las funciones que estos profesionales ya desempeñan en la práctica cotidiana dentro del sistema de salud. Al establecer y formalizar dichas funciones en una norma con rango de ley, se garantiza orden, transparencia y una adecuada asignación de responsabilidades, permitiendo el sinceramiento de labores que por años han sido invisibilizadas.

En tal sentido, la propuesta legislativa constituye un paso indispensable para fortalecer el rol de los Profesionales Técnicos en Enfermería, asegurar condiciones laborales justas y contribuir al mejor funcionamiento de los servicios de salud en beneficio de la población.

V. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera un gasto adicional al erario nacional, ya que se trata de una norma que busca garantizar el cumplimiento efectivo del marco normativo que regula la labor de los Profesionales Técnicos en Enfermería,

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana”*

así como formalizar en un instrumento legal las funciones que ya desempeñan en la práctica cotidiana. Se trata, en esencia, de reconocer la primacía de la realidad y dotarla de respaldo jurídico.

Los beneficios derivados de esta propuesta son significativos. Su aprobación permitirá que este valioso grupo profesional acceda finalmente a un trato justo, al activarse plenamente las disposiciones legales que les otorgan el nivel y las atribuciones que les corresponden. Asimismo, la entrada en vigencia de la presente norma generará un marco claro de responsabilidades administrativas, civiles y penales, fortaleciendo la transparencia, la eficiencia y la adecuada delimitación de funciones dentro del sistema de salud.

VI. VINCULACIÓN AL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se encuentra alineada con los ejes prioritarios de la Agenda Legislativa 2024–2025, aprobada por el Consejo Directivo del Congreso.⁸ El Proyecto de Ley propone el otorgamiento de una bonificación al personal asistencial y técnico de los puestos de salud, considerando en especial los siguientes aspectos:

OBJETIVO: DESARROLLO CON EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política de Estado 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, 32. Búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales.

Política de Estado 14. El acceso a empleo pleno, digno y productivo, con el tema 59. Actualización de escalas remunerativas en el sector público.

Política de Estado 18. Búsqueda de la competitividad productividad y formalización de la actividad económica.

Política de Estado 24. Afirmación de un estado eficiente y transparente con el tema 100. Modernización y Eficiencia de la Gestión Pública

⁸ <https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/agenda2024/files/rlc-06-24-25.pdf>